

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0785/2016

Recurso de Revisión:	00997/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Chalco
Solicitud de Información:	00027/CHALCO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 19 de octubre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00997/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 17 de marzo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Chalco; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del 03

de mayo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 06 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chalco, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX,

el 15 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00997/INFOEM/IP/RR/2016, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 07 al 27 de junio de 2016; sin embargo, dio **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde le ordena al Sujeto Obligado a cumplir la solicitud de información número 00027/CHALCO/IP/2016, y en términos del Considerando Quinto de la presente resolución a La Recurrente, vía SAIMEX, lo siguiente:

“

“1. Los Manuales de procedimientos de la Dirección de Movilidad Urbana y de la Dirección de Desarrollo Urbano.

2. El Organigrama de la Dirección de Movilidad Urbana y de la Dirección de Desarrollo Urbano.

3. Documento donde conste el nombre y cargo de los Titulares de la Dirección de Movilidad Urbana y de la Dirección de Desarrollo Urbano.

4. Versión pública del documento en el que conste la profesión de los Titulares de las Direcciones de Movilidad Urbana y de la Dirección de Desarrollo Urbano, y en su caso versión pública de las cédulas profesionales de los mismos.

Debiendo Notificar a LA RECURRENTE el acuerdo de clasificación que en su caso emita en razón de la versión pública.”

“ (sic).

A través del oficio CM/CH/UTAI/233/2016, de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, adjuntado vía SAIMEX, el Sujeto Obligado informa a la Recurrente:

Para los numerales 1 y 2:

1.- Mediante oficio N° DDU/PU/783/2016 el Encargado de la Dirección de Desarrollo Urbano hizo de conocimiento que el Manual de Procedimientos y el Organigrama de la Dirección en mención, se encuentran en el proceso de revisión y validación; por consecuencia, se anexa el Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Administración 2013-2015.

2.- Mediante oficio DM/151/2016 el Encargado de la Dirección de Movilidad hizo de conocimiento que esa Dependencia aún no cuenta con Manual de Procedimientos, que el Organigrama se encuentra en proceso de elaboración y que están siendo revisados por parte de la Dirección de Innovación Gubernamental, para su posterior aprobación.

Adjuntando Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Urbano, de fecha 23 de septiembre de 2013, manual que contiene el organigrama de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para el numeral 3:

3.- Mediante oficio SHA/828/2016 el Secretario del H. Ayuntamiento de Chalco, adjunto el nombramiento de la Dirección de Movilidad y del encargado de la Dirección de Desarrollo Urbano, los cuales se anexan a la presente.

Se adjunta:

- Nombramiento que acredita al C. José Luis García Ramírez, Encargado de la Dirección de Movilidad.

- Nombramiento que acredita al C. Manuel Mecatí Lara, Encargado de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Para el Numeral 4:

4.- Mediante oficio DA/RH/1051/2016, el Director de Administración, adjunto el Oficio firmado por Jefe de Carrera de Ingeniería Civil de la Facultad de Estudios Superiores Aragón UNAM; en cual hace mención que C. Manuel Mecatí Lara, Director de Desarrollo Urbano se encuentra en el proceso de Titulación (se anexa oficio en copia simple).

Adicionalmente, el Director de Administración informó que en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, no se tiene evidencia documental que conste la profesión que pudiera tener el Director de Movilidad, por tal motivo se considera sin profesión.

Adjuntando oficio FESAR/JCIC/022/2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Jefe de Carrera d Ingeniería Civil el M.I. Mario Sosa Rodríguez, de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado, atiende lo requerido por el Pleno del Instituto.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Chalco, atendió de manera **deficiente**, al entregar la información en forma **extemporánea**.

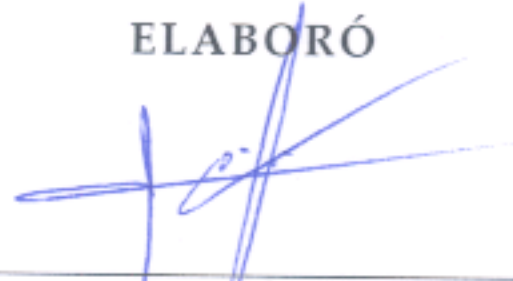
e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

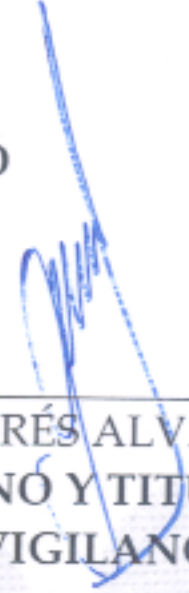
En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00997/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA